

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 21/2015, DE 16 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE
GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN
PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN
SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS
Y SERVICIOS**

ÍNDICE

00.FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

- 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.**
- 2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**
- 3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**
- 4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**
- 5. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**
- 6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.**
- 7. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL**
 - 7.1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**
 - 7.2. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**
 - 7.3. IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**
 - 7.4. OTROS IMPACTOS**
- 8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**
 - 8.1. INFORMES PRECEPTIVOS**
 - 8.2. TRANSPARENCIA, CONSULTA PÚBLICA E INFORMACIÓN PÚBLICA.**
- 9. PLAN ANUAL NORMATIVO. EVALUACIÓN EX POST.**

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 21/2015, DE 16 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación. Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
Título de la norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios.
Tipo de memoria	Normal ☐ Abreviada ☒
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Se modifica el Decreto 21/2015, de 16 de abril, regulando el procedimiento de acreditación de los centros y servicios de acción social para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
Objetivos que se persiguen	El principal objetivo perseguido es garantizar el derecho de las personas usuarias de los centros y servicios de acción social a recibir prestaciones de calidad, constituyendo la acreditación el medio idóneo para ello.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado alternativas, toda vez que la acreditación se configura como requisito indispensable para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y, por tanto, para prestar atención a las personas usuarias del mismo.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno: modificación del Decreto 21/2015, de 16 de abril, Reglamento ejecutivo de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid.
Estructura de la norma	El Proyecto de Decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un artículo único, y dos disposiciones finales. Se modifica el Reglamento anexo al decreto, con la adición de un Capítulo IV regulador de los requisitos y procedimiento para la acreditación de centros y servicios de acción social.
Informes a recabar	- Informe de la Oficina de Calidad Normativa - Informe de los impactos sociales, que comprenden el impacto de género, el impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia y el impacto respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámite de audiencia	Se ha omitido el trámite de consulta pública al tratarse de normativa sin impacto en la actividad económica y regular aspectos parciales de las materias contenidas en el Ley 11/2002, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación ciudadana en la Comunidad de Madrid, artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El proyecto normativo se someterá a trámite de audiencia e información pública.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Se adecúa a las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme a lo dispuesto en el Decreto 288/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general: No existe incidencia sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 900 € ☐ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid: ☐ implica un gasto. ☐ implica un ingreso. ☒ no afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	En la tramitación del decreto se solicitarán los preceptivos informes de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, así como el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a los correspondientes centros directivos competentes por razón de la materia, si bien se considera que la norma carece de impacto en los ámbitos señalados.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto garantizar la adecuada prestación de los servicios sociales mediante la regulación y ordenación de la actividad de las entidades, los centros y servicios de acción social en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Igualmente, es objeto de la Ley la regulación y ordenación de las actuaciones de inspección y de control de calidad en la prestación de servicios sociales a través de centros y servicios, para garantizar los derechos y deberes de las personas usuarias de los mismos, y contribuir a la mejora permanente de los servicios sociales.

El Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios, tiene por objeto desarrollar el contenido de la precitada Ley 11/2002, regulando el procedimiento de autorización administrativa de centros de acción social, y el trámite de comunicación previa de servicios de acción social, así como el régimen de inscripción de las entidades, centros y servicios en la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación a todas las entidades, públicas o privadas, que desarrollen su actividad en dicho ámbito territorial.

Por su parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, crea en su artículo 8 el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la autonomía y la Atención a la Dependencia (en lo sucesivo, el Consejo Territorial), configurado como un instrumento de cooperación para la articulación de los servicios sociales y la promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia. El Consejo Territorial tiene atribuidas, entre otras, adoptar criterios comunes de actuación y de evaluación del Sistema para la autonomía y la atención a la dependencia (SAAD).

En el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, el Consejo Territorial aprobó el 28 de noviembre de 2008 un Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros, servicios y entidades del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, publicado por Resolución de 2 de diciembre de 2008 (BOE núm. 303, de 17 de diciembre), conforme al cual, la acreditación de centros y servicios que actúen en el ámbito de la autonomía personal y de la atención a la dependencia tiene por finalidad garantizar el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir unos servicios de calidad, con independencia de su lugar de residencia, eliminando así cualquier posible discriminación en el acceso a servicios y prestaciones.

La acreditación de centros y servicios de acción social se configura así como el reconocimiento de la capacidad de éstos para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid a través de cualquier tipo de colaboración. Se trata de un trámite independiente y complementario al procedimiento

de autorización administrativa y al trámite de comunicación previa regulados en el Decreto 21/2015, de 16 de abril, que determinará que los centros y servicios de acción social de titularidad privada que pretendan ser acreditados, además de cumplir la normativa vigente en la materia, deberán cumplir los criterios que se acuerden en el seno del Consejo Territorial, y aquellos que se establezcan desde la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

El objeto de la modificación del Decreto 21/2015 será, por tanto, establecer el procedimiento para obtener la preceptiva acreditación para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales. A tal fin se adiciona un Capítulo IV en el que, junto a la regulación del procedimiento de solicitud de acreditación, se establece su plazo de vigencia y renovación, así como posibles situaciones excepcionales para supuestos de imposibilidad de incumplimiento de los requisitos y estándares de calidad establecidos respecto de aquellos centros y servicios que se encuentren autorizados con anterioridad.

La finalidad última del proyecto normativo es, por tanto, garantizar que los centros y servicios de acción social de titularidad privada que pretendan ser acreditados conforme a lo establecido en el proyecto, cumplan unos requisitos mínimos que garanticen el derecho de la ciudadanía a recibir unos servicios de acción social de calidad, en condiciones de igualdad y con independencia de su lugar de residencia, al aplicarse los criterios comunes a todo el territorio nacional acordados en el Consejo Territorial.

Si bien la norma afecta directamente a las entidades de titularidad privada que soliciten la acreditación para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, también afectará a los centros y servicios de titularidad pública, que deberán cumplir los mismos requisitos y estándares de calidad mínimos que se aprueben por la Consejería competente en materia de servicios sociales y por el Consejo Territorial.

De este modo, la acreditación se configura como el título habilitante que determinará la capacidad de los centros y servicios de acción social para prestar unos servicios sociales que garanticen el derecho de la ciudadanía a recibir servicios y prestaciones de calidad.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Según este mismo artículo y el artículo 2.1.2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de análisis de impacto normativo, la adecuación a tales principios debe justificarse en la parte expositiva de la norma, así como en dicha memoria de impacto de análisis normativo.

En la elaboración del proyecto de decreto se han respetado los principios de buena regulación. Así, el proyecto normativo se adecua a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto la regulación de la acreditación de los centros y servicios de acción social y del impulso y evaluación de la calidad prestada por los mismos, garantizará el derecho de las personas usuarias a recibir servicios de calidad, al tiempo que permitirá a la Comunidad de Madrid disponer de indicadores sobre la prestación de servicios, relativos a los recursos materiales y equipamientos, recursos humanos, calidad en la atención, y documentación e información referidos a la entidad prestadora, a personas usuarias y a profesionales. Además, su regulación está justificada por razones de interés general e identifica de forma clara los fines perseguidos, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Se respeta el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para garantizar que los centros y servicios de acción social de titularidad privada, cumplan unos requisitos y estándares de calidad mínimos, que deberán ser también cumplidos por los centros y servicios de carácter público.

También se adecúa al principio de seguridad jurídica, al ser una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y particularmente con la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, que prevé entre sus objetivos garantizar la adecuada prestación de los servicios sociales mediante la regulación y ordenación de la actividad de las entidades, centros y servicios de acción social de la Comunidad de Madrid, así como el control de calidad en la prestación de los mismos.

Se respeta igualmente el principio de transparencia, por cuanto el proyecto normativo dará cumplimiento al trámite de información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2016, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

Se ha omitido el trámite de consulta pública, al tratarse de un proyecto normativo sin impacto en la actividad económica y regular aspectos parciales de las materias contenidas en la Ley 11/2002, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación ciudadana en la Comunidad de Madrid, artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se ha considerado otra alternativa que la regulación por decreto del Consejo de Gobierno, toda vez que la acreditación se configura como requisito indispensable para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y, por tanto, para prestar atención a las personas usuarias del mismo.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva consta de un artículo único y una disposición final.

Artículo único. Modificación del Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios.

Primero. Se adiciona un Capítulo IV al Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios, con el siguiente contenido:

Capítulo IV. Requisitos y procedimiento para la acreditación de centros y servicios de acción social.

Sección primera: Acreditación de centros y servicios de acción social.

Artículo 16. Finalidad y objeto de la acreditación.

Artículo 17. Contenido y ámbitos de acreditación.

Sección segunda: Procedimiento de acreditación de centros y servicios de acción social.

Artículo 18. Procedimiento de acreditación de centros y servicios de acción social.

Artículo 19. Solicitud.

Artículo 20. Subsanción y mejora de la solicitud.

Artículo 21. Instrucción y resolución.

Sección tercera: Vigencia y renovación de la acreditación.

Artículo 22. Vigencia de la acreditación.

Artículo 23. Renovación de la acreditación.

Artículo 24. Revocación de la acreditación.

Segundo: se adiciona una Disposición adicional al Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios:

Disposición adicional. Habilitación de desarrollo.

Disposición final. Entrada en vigor de la norma.

Las principales novedades introducidas son la regulación del procedimiento de acreditación de centros y servicios de acción social de titularidad privada como requisito para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales.

La acreditación se configura como el título habilitante para la prestación de servicios a través de centros y servicios de acción social de titularidad privada y formar parte, a través de cualquier tipo de colaboración, del Sistema Público de Servicios Sociales.

Para ello, las entidades que presenten solicitud de acreditación, además de cumplir los requisitos materiales y funcionales establecidos en la Orden 612/1990, de 6 de noviembre, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad que se establezcan por parte de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y por el Consejo Territorial SAAD. La acreditación supondrá, por tanto, un plus de requisitos y estándares de calidad con la finalidad última de garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir servicios sociales de calidad.

Siendo necesario que los requisitos y estándares de calidad se mantengan, la acreditación quedará condicionada al mantenimiento de los mismos, y tendrá un plazo de vigencia de cinco años, transcurridos los cuales la entidad titular del centro o servicio acreditado deberá solicitar la renovación de la misma. Se prevé de este modo la posibilidad de revocación de la acreditación si no se solicita su renovación, así como cuando se constate una modificación o desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, o el incumplimiento de los requisitos o estándares de calidad exigidos.

Se contempla igualmente la posibilidad de que aquellos centros y servicios de titularidad privada previamente autorizados, puedan ser acreditados aun cuando no cumplan con los nuevos requisitos y estándares de calidad exigidos, siempre que dicho incumplimiento no suponga un riesgo para la seguridad o la salud de las personas usuarias. En tales casos se podrá establecer un plazo para su adecuación a la nueva regulación.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

En efecto, la Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, proclama que la Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, y el artículo 7.4 determina que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

Por otro lado, el propio Estatuto en su artículo 26.1.1, alude a la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid para determinar la organización, régimen y funcionamientos de sus instituciones de autogobierno, y en 26.1.23, establece la

competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a grupos sociales necesitados de especial atención.

La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye, en su artículo 2, a la Administración de la Comunidad de Madrid el desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales, así como la ordenación de la actividad de servicios sociales en su ámbito territorial. Por su parte, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 44.a) atribuye al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario de la legislación autonómica sobre servicios sociales.

Igualmente, se adecúa a la actual distribución de competencias establecida en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y concretamente a las competencias de la actual Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que conforme a lo establecido en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece su estructura orgánica, corresponde a la citada Consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, entre otras atribuciones, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en el ámbito de los servicios sociales e innovación social. En su artículo 6 se dispone como competencia de las Direcciones Generales el impulso y elaboración de proyectos de disposiciones generales relativos a materias propias de la dirección general. Por su parte, el artículo 21 atribuye a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación competencias en materia de fomento de la calidad asistencial en todos los centros y servicios de acción social, así como la ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social a través de la autorización, acreditación, registro, inspección y control de calidad de los mismos y sus entidades, así como el control de las comunicaciones previstas en la normativa de centros y servicios de acción social.

La norma carece de impacto presupuestario, por cuanto no supone gasto alguno para la Comunidad de Madrid.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La aplicación del decreto supone una serie de cargas administrativas que se han tratado de reducir en la medida de lo posible. Estas cargas administrativas afectan a las entidades titulares de centros y servicios de acción social de titularidad privada, que pretendan obtener la acreditación conforme a lo dispuesto en el proyecto normativo, que deberán formular la solicitud anexando la documentación acreditativa, entre otros extremos, del cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad establecidos en la normativa madrileña aplicable.

Para el cálculo de las cargas administrativas se ha seguido lo dispuesto el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, en el que se incluye el “Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción-Sistema compartido de las Administraciones

Públicas”, configurando un modelo de medición de costes y reducción de cargas aplicable tanto a la Administración General del Estado como a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Partiendo de una estimación de 100 solicitudes anuales, la determinación de las cargas administrativas sería la siguiente:

Concepto	Coste unitario	Núm. estimado	Total
Coste de presentación de solicitud electrónica	5 €	100	500 €
Coste presentación electrónica de documentos o requisitos.	4 €	100	400 €
COSTE TOTAL			900 €

7. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

7.1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género, en la tramitación del decreto se ha solicitado el citado informe a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Dirección General de Igualdad ha informado que en el citado proyecto no aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

7.2. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Con el fin de valorar el impacto de la norma exigido por las disposiciones de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid (artículo 45) y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (artículo 21.2) en la tramitación del decreto se ha solicitado el preceptivo informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del

Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Dirección General de Igualdad ha informado que en el citado proyecto se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

7.3. IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 22-quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la tramitación del decreto se ha solicitado el preceptivo informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, competente para la emisión del informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha 13 de diciembre de 2021, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha informado que el citado proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7.4. OTROS IMPACTOS

El proyecto de decreto contiene disposiciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, dirigidas a garantizar en los centros y servicios de acción social, la seguridad y accesibilidad de las personas con discapacidad, tanto en los edificios y dependencias como en los entornos del centro de trabajo, así como en los procesos y procedimientos por medio de los cuales se preste o se acceda al servicio, conforme a lo señalado en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, carece de impacto en materia de salud y medioambiente, unidad de mercado, etc. En definitiva, no se espera que el proyecto de decreto tenga otros impactos destacables salvo contribuir a uno de los objetivos de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de contribuir a garantizar la adecuada prestación de los servicios sociales mediante la ordenación de la actividad de las entidades, centros y servicios de acción social, y el desarrollo de actuaciones de control de calidad por ellos prestados.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

8.1. INFORMES PRECEPTIVOS

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, regula en su artículo 26 el procedimiento de elaboración de los reglamentos.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, son de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, así como el Acuerdo de 5 de marzo, de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En aplicación de lo anterior, la tramitación del presente proyecto normativo será la siguiente:

1º. Elaboración del proyecto de decreto por la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, al que se acompañará una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del citado artículo 6, no derivándose impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables o escasamente justificativos, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo tendrá carácter ejecutivo.

2º. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones previos preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de texto.

A este respecto, se solicitarán los siguientes informes preceptivos en función de la materia y competencia de las distintas entidades y consejerías en relación con la materia que desarrolla el proyecto de Decreto.

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (Artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de diciembre y artículo 8.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).
- Informe de los impactos sociales, que comprenderá el impacto de género, el impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia y el impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Solicitud de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas, en virtud del artículo 35.1 del Decreto 230/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme a lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora emitido con base en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

3º. Será sometido a trámite de audiencia e información pública conforme con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4º. Una vez cumplidos los trámites anteriores, el expediente completo se elevará a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos para su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el reglamento interno del Consejo de Gobierno y de sus comisiones y la Instrucción 14 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019.

8.2. TRANSPARENCIA Y CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución y la memoria correspondientes al proyecto de decreto se han publicado con fecha 30 de diciembre de 2021 en el Portal de Transparencia, en el apartado de “Consulta Pública”, y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública del 3 al 17 de enero de 2022, ambos inclusive.

Con fecha 18 de enero de 2022, la Subdirección General de Análisis y Organización, de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, ha certificado la recepción de dos alegaciones. Una vez estudiadas, se concluye que ambas son meros comentarios referidos a temas que nada tienen que ver con el proyecto de decreto, por lo que no han sido tenido en cuenta y, en consecuencia, no se ha modificado su redacción.

9. PLAN ANUAL NORMATIVO. EVALUACIÓN EX POST

El proyecto de decreto que se tramita figura incluido en el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, y publicado en el Portal de Transparencia, en el apartado “normativa y planificación”.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social someterá la propuesta normativa a evaluación sobre los resultados de su aplicación, conforme a los criterios

establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General de Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa:

- Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- Impacto relevante por razón de género.
- Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

La propuesta normativa se evaluará analizándose en todo caso:

a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.

b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado.

c) La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura.

d) Los resultados de la aplicación de la norma, en función de los criterios por los que fue sometida a evaluación, señalados anteriormente.

En los términos establecidos, dicha evaluación se realizará por el centro directivo competente en materia de ordenación de los centros y servicios de acción social, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la norma.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN